000547/2011

Comodoro Rivadavia, de julio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. y C., Á. c/ Sucesores de S. Vda. D. V. y C. y otros s/ ORDINARIO", Expte N ° 547/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N ° 2 (Expte. N ° 1235/2005) por haber interpuesto la demandada a fs.469 y 470, sendos recursos de apelación contra la sentencia definitiva de fs.453/461 y contra los honorarios regulados, por altos.

A fs.515, adjunta documental que manifiesta haber desconocido con anterioridad y señala que agrega la misma a su expresión de agravios en los términos del Art. 263 del C. Pr. A continuación, presenta memorial de expresión de agravios (fs.516/522).

A fs.527/533, contesta la actora.

II.- La documentación que el recurrente pretende incorporar en esta alzada son las Notas N ° 133/08-EGG dirigida al Ministerio de la Defensa Pública y la N ° 167/08-EGG dirigida al Instituto Nacional de Asuntos Aborígenes.

Cabe señalar que el Art. 263, inc. 3° del Código Procesal, expresamente dispone que las partes, en la Alzada y en la oportunidad allí establecida, podrán presentar los documentos de que intenten valerse de fecha posterior al llamado de autos para sentencia de primera instancia o anteriores si afirmasen no haber tenido antes conocimiento de ellos. Pero dicha facultad es excepcional y de interpretación restrictiva así lo venimos sosteniendo.

La documentación que se pretende

incorporar debe, resultar conducente y guardar directa relación con los extremos que en la presente se ventilan.

En el caso de autos, la documentación que el demandado solicita incorporar al proceso en la Alzada, es de fecha anterior al llamado de autos a sentencia en la instancia de grado (fs.451). Afirma que desconocía su existencia antes de la etapa procesal.

Ahora bien, no se advierte que la misma resulte de utilidad o relevante para el tratamiento de la cuestión a resolver en este Tribunal, no se aduce la existencia de hecho nuevo que habilite su incorporación al proceso y ni se alega una circunstanciada y precisa explicación a fin de justificar en forma concreta cuándo llegó a su conocimiento, de modo que acredita que su presentación es temporánea.

Asimismo, no se puede soslayar que la petición de agregar documental en la alzada debe realizarse en la expresión de agravios y no en forma separada y distinta, aún cuando se presente en la misma fecha. Esto es así, pues el escrito de expresión de agravios es uno solo y es en dicha oportunidad que la parte puede ejercer el derecho previsto por el Art. 263 inc 3° del C. Pr. y dentro del plazo previsto para ello.

Se advierte de las notas de fs. 511 /514, que las mismas se relacionan con una comunidad aborigen distinta que no tiene relación con las partes interesadas en el proceso y con un dictamen emitido por funcionarios de la Escribanía General de Gobierno con relación a la ley 4013 del año 1994, cuestiones que no resultan vinculadas estrictamente al presente

litigio.

Tales extremos privan a la documental acompañada de la calidad requerida para acreditar la verosimilitud del pedido, el que debe ser rechazado.-

Por lo expuesto se colige que corresponde disponer el desglose de la documentación acompañada por el demandado a fs.513/515 y por Secretaría, proceder a su entrega al recurrente, dejando debida constancia en autos.

Atento el estado de la causa corresponde continuar con el proceso y dictar el llamado de Autos a Sentencia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar la apertura a prueba y la agregación de documental solicitada a fs.515. Por Secretaría, procédase al desglose de la misma (fs.511/514) y entréguese al recurrente dejando debida constancia en autos.

2) Atento el estado de las actuaciones llamar **AUTOS A SENTENCIA**.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N ° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N ° 112 DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS